



-----RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SSPMH/CHYJ/PAD/03/2024.-----

En Huimilpan, Querétaro, siendo las 09:15 (nueve horas con quince minutos) del día 10 (diez) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

VISTOS para resolver los autos del procedimiento administrativo disciplinario SSPMH/CHYJ/PAD/03/2024, integrado con motivo de la presunta irregularidad administrativa de los policías de proximidad SALVADOR MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MALVALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GISELA GARCIA PARRA, ANTONIO PEREZ GARCIA, ESTEBAN RAMIREZ, y los entonces policías de proximidad FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, JUAN OLIVERA MALVALES, todos adscritos a esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, por incumplimiento de sus obligaciones, derivadas de su carácter como elementos de esta Corporación.

-----RESULTANDO-----

PRIMERO. - Que en fecha 29 (veintinueve) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro) se emitió el acuerdo de acusación dentro del expediente SSPMH/CJYAI/CI/01/2024, mediante el cual la Licenciada Yazmin Rivera Apantenco, Coordinadora Jurídica y de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, señaló que por parte de los policías de proximidad SALVADOR MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MALVALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GISELA GARCIA PARRA, ANTONIO PEREZ GARCIA, ESTEBAN RAMIREZ, y los entonces policías de proximidad FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, JUAN OLIVERA MALVALES, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, incumplieron lo estipulado en el artículo 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. Por lo que se turnó al Consejo de Honor y Justicia a través del expediente citado en líneas anteriores, a efecto de que se proceda en consecuencia y de estimarlo procedente se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y en su caso, se aplique la sanción a que haya lugar. -

SEGUNDO. - Mediante acuerdo de radicación de fecha 09 (nueve) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) se ordenó registrar en el libro de gobierno de EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, bajo el número SSPMH/CJYJ/PAD/03/2024, radicándose el procedimiento administrativo respectivo.



de Honor y Justicia; Acordar el calendario de sesiones ordinarias y los días que deberán ser considerados inhábiles por el Consejo de Honor y Justicia; Imponer medidas cautelares, precautorias o de apremio al personal operativo policial de oficio; Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; y las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables. De conformidad con lo estipulado en el numeral 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

II. Para los asuntos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro. En todo lo relacionado al expediente de investigación y Procedimiento Administrativo Disciplinario, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con el artículo 123 y 125 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

III. Que el carácter de “policías” de los C. [Nombres de los policías] y los entonces policías de proximidad [Nombres de los policías de proximidad] todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, quienes se encuentran sujetos a éste procedimiento administrativo disciplinario, quedó demostrado con la copia del nombramiento de POLICIA, adscritos a esta Secretaría. Por lo que al ostentar el carácter de policías activos al momento de los hechos que se investigan dentro de la presente, son sujetos de la aplicación del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en su numeral 8 del multicitado reglamento. -----

IV. Determinada la competencia de este Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, así como el carácter de POLICIAS de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, LOS
ENTONCES POLICÍAS DE PROXIMIDAD
FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan,
Querétaro, se procede a efectuar un análisis de las constancias contenidas en el
expediente al rubro citado, mismo que da origen a la presente resolución, para pruebas
que obran en el expediente que se actúa, toda vez que el personal operativo contravino
lo señalado en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen
Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro,
al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y
honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y
Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos
humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. -----

- V. Por lo que se refiere a los hechos que se les atribuyen a los policías de proximidad
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, LOS
ENTONCES POLICÍAS DE PROXIMIDAD
FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan,
Querétaro, realizados durante el desempeño de su cargo como policías de proximidad
adscritos a esta Corporación, consistente en que el pasado 13 de junio del 2023
acudieron los anteriormente citados policías de proximidad a la Comunidad de
Escolásticas en el Municipio de Pedro Escobedo en apoyo al reporte solicitado por la
operadora de la línea de emergencias de Pedro Escobedo, donde se aprecia que el
Policía de Proximidad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, LOS
ENTONCES POLICÍAS DE PROXIMIDAD
FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan,
Querétaro, dejaron de observar en su actuar los principios y directrices que rigen el servicio público
de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen en el
ejercicio de sus funciones y facultades, por lo que se presume contravinieron lo
dispuesto en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen



Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. -----

VI. En atención a lo anterior, se procede al análisis en su totalidad de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, con el efecto de plasmar las estimaciones que en derecho correspondan, teniéndose que las constancias que obran en los autos que integran el expediente que se resuelve y las cuales son la base de la imputación que se realizó, mismos que consisten en: -----

a) Documental pública. - acuerdo de acusación por medio del cual se informa la presunta responsabilidad administrativa respecto de los policías de proximidad CARABALLA MARTIN FRANCISCO, RUANO HENRY MOJALES, AMAR YUELA SANCHEZ, TRISTINA, ROSA MARÍA RODRIGUEZ, FERRATAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y los entonces policías de proximidad MARTÍN MATHEO GONZÁLEZ, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, que obra dentro del expediente SSPMH/CYAI/CI/01/2024. -----

b) Documental pública.- acta de la CUARTA SESION EXTRAORDINARIA del Consejo de Honor y Justicia en la que se determina el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los policías de proximidad MARTÍN MATHEO GONZÁLEZ, CARABALLA MARTIN FRANCISCO, RUANO HENRY MOJALES, AMAR YUELA SANCHEZ, TRISTINA, ROSA MARÍA RODRIGUEZ, FERRATAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y los entonces policías de proximidad MARTÍN MATHEO GONZÁLEZ, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

c) Documental pública.- acta de la QUINTA SESION EXTRAORDINARIA del Consejo de Honor y Justicia en la que se determina la aplicación de la sanción para los policías de proximidad MARTÍN MATHEO GONZÁLEZ, CARABALLA MARTIN FRANCISCO, RUANO HENRY MOJALES, AMAR YUELA SANCHEZ, TRISTINA, ROSA MARÍA RODRIGUEZ, FERRATAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y los entonces policías de proximidad MARTÍN MATHEO GONZÁLEZ, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----



De las constancias mencionadas, se desprende que los policías de proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ**, los entonces policías de proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ** todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, tenían el carácter de elementos activos al momento de los hechos, y que conculcaron lo señalado en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio.

De lo anterior, se colige que la conducta infractora que se les atribuye a los policías de proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ**, los entonces policías de proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ** todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro consistente en que el pasado 13 de junio del 2023 acudieron a la Comunidad de Escolásticas en el Municipio de Pedro Escobedo en apoyo al reporte solicitado por la operadora de la línea de emergencias de Pedro Escobedo, donde se aprecia que el Policía de Proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ** todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro dejaron de observar en su actuar los principios y directrices que rigen el servicio público de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen en el ejercicio de sus funciones y facultades, por lo que se presume contravinieron lo dispuesto en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio.

De lo anterior, se desprende que queda acreditada la conducta atribuible a los policías de proximidad **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL, HUGO RIVERA GONZÁLEZ**, los entonces policías de



proximidad [...] todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, con las constancias que obran en autos, y que son administrativamente responsable de las imputaciones hechas en su contra, debiéndose en consecuencia sancionar, tomando en cuenta los elementos enunciados en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, que a la letra dice: -----

“Las sanciones administrativas impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, así como los correctivos disciplinarios impuestos por los mandos, se impondrán considerando las siguientes circunstancias: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del personal operativo policial; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Los medios utilizados para la comisión de la falta; -----*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- VI. La antigüedad en el servicio policial; -----*
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y -----*
- VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. “-----*

Respecto del artículo anteriormente citado, este Consejo de Honor y Justicia determina que la responsabilidad que deriva del actuar de los policías de proximidad [...] y los entonces policías de proximidad [...] todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, se determina sancionar con AMONESTACION, de conformidad con el artículo 97 fracción II inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, derivado de la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que como consecuencia de sus funciones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, se les generaron, siendo trascendente toda vez que su conducta fue determinante al haber contravenido la normatividad que rige el actuar policial, por lo que para la imposición de la sanción, se desprende que es procedente determinar imponerles la sanción administrativa establecida tácitamente consistente en AMINESTACION, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad administrativa resulta competente para emitir la presente determinación, tal y como quedó precisado en el CONSIDERANDO I de la presente resolución. ----

SEGUNDO. - Que los policías de proximidad [...] y los entonces policías de proximidad [...] todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, se determina sancionar con AMONESTACION, de conformidad con el artículo 97 fracción II inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, derivado de la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que como consecuencia de sus funciones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, se les generaron, siendo trascendente toda vez que su conducta fue determinante al haber contravenido la normatividad que rige el actuar policial, por lo que para la imposición de la sanción, se desprende que es procedente determinar imponerles la sanción administrativa establecida tácitamente consistente en AMINESTACION, por lo que es de resolverse y se -----



CAJALTEPEPEC, y los entonces policías de proximidad FERNANDA MARTINEZ CONTRERAS, LUCIANO OLIVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, son administrativamente responsables de haber conculcado lo estipulado en el artículo 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

TERCERO. - Se impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACION de conformidad con el artículo 97 fracción II inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUILLO HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

QUINTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución al Licenciado Miguel Ángel Alonso Contador, Coordinador Administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUILLO HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, para los efectos legales que diera lugar, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

SEXTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución al T.S.U. Salvador Vazquez Franco, Director de Policía de Proximidad de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUILLO HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, debiendo ser agregada en el expediente laboral de los mismos, y que se tome nota de la sanción impuesta y obre como antecedente en el mismo, de igual manera para que se realicen las acciones operativas necesarias así como para los efectos legales que diera lugar, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.



SEPTIMO. - Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución a la Licenciada Yazmin Rivera Apantenco, Coordinadora Jurídica y de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad ~~...~~ y los entonces policías de proximidad ~~...~~ todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro y sea agregada en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de este Consejo de Honor y Justicia y para los efectos legales que diera lugar, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

OCTAVO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución al encargado de la Coordinación de Carrera, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad ~~...~~ entonces policías de proximidad ~~...~~ todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, y que sea agregada al expediente personal del elemento y de igual manera, se realicen las gestiones que diera lugar la presente, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

NOVENO. - Verifíquese el cumplimiento de la presente resolución. -----

DECIMO. - En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y se remita al archivo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que comience con su temporalidad marcada en el catálogo de archivo. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 FRACCION IX DEL REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**MAESTRO JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.**